

ESTATUTO DE LA PERSONA CONSEJERA DE ITELAZPI, SA



CONTROL DEL DOCUMENTO

Participantes

Tarea	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Consejo de Administración	

Memoria

Rev.	Fecha	Cambio producido sobre la revisión anterior
01	2018/12/19	Adopción del Estatuto



ÍNDICE

CAPÍTULO I. MARCO DE APLICACIÓN	4
Artículo 1. Definición	4
Artículo 2. Aprobación y modificaciones	4
Artículo 3. Publicidad.....	4
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LA PERSONA CONSEJERA	4
Artículo 4. Obligaciones generales de la persona Consejera	4
Artículo 5. Deber de confidencialidad.....	5
Artículo 6. Deber de transparencia e información	5
Artículo 7. Conflictos de interés.....	5
Artículo 8. Uso del nombre o de activos sociales	6
Artículo 9. Oportunidades de negocio	7
CAPÍTULO III. DERECHOS Y FACULTADES DE LA PERSONA CONSEJERA.....	7
Artículo 10. Facultad de información e inspección	7
Artículo 11. Auxilio de personas expertas.....	8
Artículo 12. Remuneración de los Consejeros y Consejeras	8
Artículo 13. Responsabilidad de las personas Consejeras	8
CAPÍTULO IV. CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO	8
Artículo 14. Incumplimiento de las obligaciones de las personas Consejeras	8
Artículo 15. Evaluación del cumplimiento	9
Artículo 16. Informe Anual.....	9



CAPÍTULO I. MARCO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Definición

El presente Estatuto, que forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo de ITELAZPI, define los derechos y obligaciones de las personas Consejeras en el ejercicio de su cargo, y vincula a todas ellas, que deberán manifestar su expresa adhesión al mismo con anterioridad a la toma de posesión.

El deber de cumplimiento del presente Estatuto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas que integran el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y, en especial, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el Código Ético.

Artículo 2. Aprobación y modificaciones

Corresponde al Consejo de Administración la aprobación del presente Estatuto, así como de sus futuras modificaciones.

Artículo 3. Publicidad

El Estatuto de la persona Consejera será publicado en el Portal de Transparencia y en la Extranet del Accionista.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LA PERSONA CONSEJERA

Artículo 4. Obligaciones generales de la persona Consejera

La persona Consejera debe ejercer las funciones de gobierno, gestión y representación para la consecución del interés social de la compañía. En el desempeño de sus funciones, la persona Consejera obrará con la diligencia necesaria para la consecución de dicho interés y con la escrupulosa observancia del deber de lealtad a la Sociedad, quedando particularmente obligada a:

1. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, habiendo preparado adecuadamente los asuntos a tratar, y participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
2. Tomar parte en los programas de acogida y formación de la sociedad específicamente diseñados para ellos, a fin de garantizar el adecuado nivel de conocimiento para ejercer sus funciones de manera competente.
3. Dedicar el tiempo y esfuerzos necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello.
4. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.



5. Comunicar al Consejo de Administración cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya tenido noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
6. Cumplir, en general, los deberes impuestos por las Leyes, Estatutos o las normas del Sistema de Gobierno Corporativo con lealtad a la Sociedad, debiendo oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela de dicho interés.

Artículo 5. Deber de confidencialidad

La persona Consejera guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y sus Comisiones, en su caso y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones no públicas a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 6. Deber de transparencia e información

Constituye un deber de las personas Consejeras tener informada puntualmente a la Sociedad acerca de aquellos intereses particulares o circunstancias personales que pudieran afectar a su toma de decisiones o que pudieran constituir motivo de cese. En particular:

1. Deberán informar a la Sociedad de todas las participaciones que mantenga en el capital de Sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad, y los cargos o las funciones que en ella ejerza, así como la realización por cuenta propia o ajena, de actividades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social de la Sociedad.
2. Deberán comunicar a la Sociedad los cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero o Consejera o los que pudieran entrañar un conflicto de intereses.
3. Deberán informar a la Sociedad de cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o de cualquier otra índole en la que se encuentre implicado o implicada que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de la Sociedad, así como de cualquiera de las circunstancias que se relacionan en el número siguiente.

Artículo 7. Conflictos de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés cuando los intereses de la persona Consejera, sean por cuenta propia o ajena, entren en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés de la Sociedad y/o con sus deberes para con la Sociedad.



2. Existirá interés de la persona Consejera cuando el asunto le afecte directamente o a una persona vinculada. A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas las establecidas en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Las personas Consejeras deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley. En particular:
 - a. Deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesadas personalmente, tanto de manera directa como a través de una persona vinculada.
 - b. No podrán realizar directa o indirectamente transacciones de prestación de servicios profesionales o de carácter comercial con la Sociedad, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el Consejo apruebe la transacción.
 - c. La persona Consejera deberá informar al Presidente o Presidenta cuando tenga conocimiento de cualquier abuso o incumplimiento, en particular si pudiera referirse al manejo de información relevante o privilegiada.
4. Ante una situación de conflicto de interés se aplicarán las siguientes reglas de actuación:
 - a. **Comunicación:** la persona Consejera deberá comunicar al Consejo de Administración, a través de su Presidente o Presidenta o de su Secretario o Secretaria, cualquier situación real o potencial de conflicto de interés, propia o ajena.
 - b. **Abstención:** la persona Consejera deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de quórum y de las mayorías.
 - c. **Transparencia:** las personas Consejeras deben comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto de interés de otra persona Consejera, de la que tengan conocimiento por cualquier medio.
 - d. **Resolución:** En aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda esperarse razonablemente que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente, se entenderá que la persona Consejera carece, o ha dejado de tener, la idoneidad requerida para el ejercicio del cargo, incurriendo en motivo de cese, que debe ser propuesto a la Junta General.

Artículo 8. Uso del nombre o de activos sociales

La persona Consejera no podrá utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Administradora de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas



vinculadas. Tampoco podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, a no ser que haya satisfecho una contraprestación de mercado y se trate de un servicio estandarizado.

Artículo 9. Oportunidades de negocio

1. La persona Consejera no puede aprovechar en beneficio propio o de una persona vinculada, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración.
2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo de Consejero o Consejera, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y FACULTADES DE LA PERSONA CONSEJERA

Artículo 10. Facultad de información e inspección

1. La persona Consejera se halla investida de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar sus instalaciones.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través de la Presidencia del Consejo de Administración, que atenderá las solicitudes de la persona Consejera facilitándole directamente la información requerida, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. La persona Consejera podrá solicitar un plan de acogida, en el caso de nuevos nombramientos, y la asistencia a acciones formativas específicamente diseñadas para los miembros del Consejo de Administración, que le permitan disponer y mantener actualizados sus conocimientos sobre la Sociedad y cumplir con sus funciones en la forma debida.
4. La Sociedad mantendrá una extranet dedicada a las personas Consejeras, en la que se publicará la documentación más relevante de la acción social y, especialmente, los documentos que contengan la información relativa a los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo de Administración.



Artículo 11. Auxilio de personas expertas

Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, cualquier persona Consejera podrá contratar o solicitar la asistencia a sus reuniones de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar sobre problemas de cierto relieve y complejidad que se hayan presentado en el desempeño del cargo. La solicitud de contratación será informada a la Presidenta o Presidente, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá a su vez denegarla cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

- No sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas.
- Su coste sea desmesurado a la vista de la importancia del problema.
- La asistencia técnica recabada pueda ser dispensada adecuadamente por personal experto y técnico de la propia Sociedad.

Artículo 12. Remuneración de los Consejeros y Consejeras

Como norma general, las personas Consejeras no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo, y si las circunstancias o el caso particular (personas Consejeras independientes) recomendasen lo contrario, la retribución de aquellas deberá ser determinada, en su caso, por la Junta General.

Artículo 13. Responsabilidad de las personas Consejeras

1. Las personas Consejeras responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa, en los términos y con el alcance determinados en la ley de Sociedades de Capital.

2. La Sociedad contratará para todas las personas Consejeras una póliza de seguro de cobertura de responsabilidad civil por cuenta y cargo de la empresa.

CAPÍTULO IV. CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

Artículo 14. Incumplimiento de las obligaciones de las personas Consejeras

Cuando las personas Consejeras incurran en un incumplimiento de sus obligaciones, deberán poner su cargo a disposición de la Junta General.

Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración, atendiendo a la gravedad y/o reiteración de los incumplimientos que se pudieran producir, aprobará la amonestación formal de la persona Consejera



afectada en las condiciones reguladas por el Reglamento del Consejo, estando facultado para proponer a la Junta de Accionistas su cese, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Asimismo, en los siguientes supuestos el Consejo de Administración podrá requerir a las personas Consejeras afectadas para que presenten su dimisión:

- a. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal o estatutariamente previstos, incluidos los conflictos de interés.
- b. Cuando se produjeran cambios en su situación profesional que afecten a la condición en virtud de la cual hubieran sido designados como miembros del Consejo.
- c. Cuando se dicte contra ellas auto de procesamiento o auto de apertura de juicio oral, según corresponda, por la presunta comisión de cualquier hecho delictivo tipificado legalmente.
- d. Cuando se dicte contra ellos resolución administrativa que dé lugar a la imposición de sanciones graves o muy graves como consecuencia de la comisión de infracciones administrativas (incluyendo, sin carácter limitativo, infracciones en materia tributaria y laboral), siempre y cuando dicha resolución ponga fin a la vía administrativa.
- e. Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o si perdieran la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de miembro del Consejo.
- f. Cuando resulten gravemente amonestadas por el Consejo de Administración, por haber infringido alguna de sus obligaciones y/o deberes éticos como miembros del Consejo, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Consejeros y Consejeras.

Artículo 15. Evaluación del cumplimiento

El cumplimiento del Estatuto de la persona Consejera será auditado anualmente conforme al procedimiento establecido en el Sistema de Gobierno Corporativo, y sus resultados serán incorporados al Informe Anual del mismo.

El cumplimiento de la obligación de evaluación será responsabilidad de la Presidencia y la realización de la evaluación será ejecutada por la Secretaría del Consejo. Para llevar a cabo dicha evaluación, además de los documentos previstos en los anexos al efecto, se podrá contar con el apoyo de consultores externos y de aquellos otros medios internos (encuestas o cuestionarios), que se consideren convenientes en cada caso.

Artículo 16. Informe Anual

Como parte integrante del Informe de Gobierno Corporativo se incluirá el resultado de la auditoría mencionada en el artículo anterior y a la vista de la misma una valoración general cumplimiento del Estatuto por parte del Consejo de Administración.